



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 ABR 2021

Proceso No. 2017-0110

Conforme a las documentales vistas del folio 45 y 46 el cual ha sido presentado en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 del C.G.P., SE **ACEPTA** la sustitución que del poder hace el doctor PABLO ANDRES VELANDIA ANGARITA, apoderado de la parte actora, en el Dr. CRISTIAN RICARDO HERNANDEZ LÓPEZ, en los términos y para los fines mencionados en el memorial de sustitución debidamente presentado.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 27  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

27 ABR 2021

  
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 ABR 2021

Proceso No. 2018-0236

Conforme al escrito que antecede, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la firma CARVAJAL Y RAMIREZ ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS representada por el Dr. **WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ**.

Conforme al memorial poder allegado, se RECONOCE personería a la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. representada por el Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

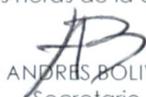
Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 27  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

27 ABR 2021

  
JAVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

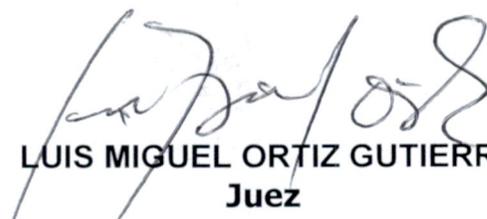
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 ABR 2021

Proceso No. 2014-0068

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, por Secretaria elabórese nuevamente los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 06 de abril de 2017.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 27  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
27 ABR 2021   
IVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 ABR 2021

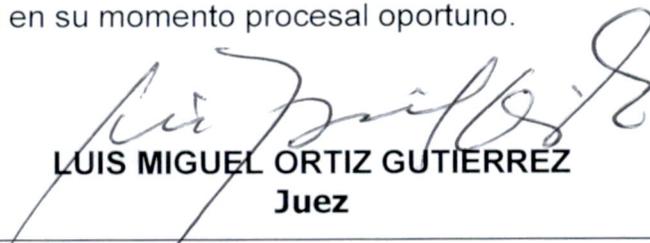
Proceso No. 2018-0107

Téngase en cuenta que el demandado se notificó a través de Curador Ad-Litem en diligencias practicadas en la secretaria del Juzgado el día 16 de diciembre de 2020 (ff. 46), quien dentro del término legal contesto demanda.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada visto del folio 45 a 50 del C.1., córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

Obre en autos escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

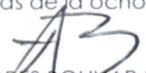
Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 27  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

27 ABR 2021

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

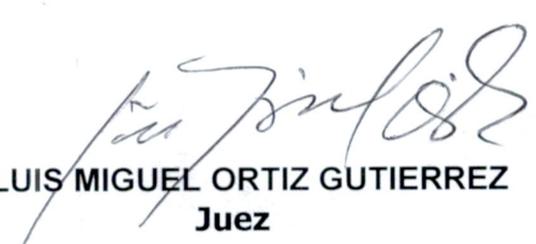
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 ABR 2021

Proceso No. 2018-0241

En atención a lo manifestado por la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el numeral 1 del auto de fecha 04 de noviembre de 2020, en el sentido de indicarse que el nombre número correcto de la Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto de medida cautelar es "50C-1603157" y no como allí se indica.

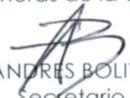
Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 27  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

27 ABR 2021

  
JAVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 ABR 2021

Proceso No. 2018-0319

Conforme al escrito que antecede, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la firma CARVAJAL Y RAMIREZ ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS representada por el Dr. **WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ**.

Conforme al memorial poder allegado, se **RECONOCE** personería a la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. representada por el Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Se le hace saber al memorialista que mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2020 se decretó la Terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No.	27
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
27 ABR 2021	 JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

26 ABR 2021

Proceso No. 2018-0381

Para continuar con el trámite del presente asunto y teniendo en cuenta que el abogado designado en amparo de pobreza no tomo posesión del cargo se RELEVA del mismo y se designa AL Auxiliar de la Justicia en el cargo de AMPARO DE POBREZA, se designa al abogado \_\_\_\_\_, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho de defensa a favor de la parte ejecutada JOHAN ANDERSON BONILLA SANTOS. Comuníquesele la designación para que manifieste su aceptación y tome posesión del cargo, indicándole que el mismo es de obligatorio cumplimiento. Comuníquesele la presente designación por el medio más expedito.

Notifíquese,

*[Handwritten Signature]*  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>27</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
27 ABR 2021	<i>[Handwritten Signature]</i> JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 ABR 2021

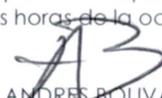
Proceso No. 2018-0522

Revisadas las actuaciones dentro del presente asunto, se observa que ya se En consideración a lo solicitado en el escrito visto a folio 61 del C.1, se RESUELVE:

- 1- De conformidad con lo dispuesto en el art. 314 del C.P.C se **ACEPTA** el **DESISTIMIENTO** solicitado por la actora frente al demandado JHON JAWER PEÑARANDA CARDENAS, de todas las pretensiones de la demanda.-
- 2- **LEVANTAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes respecto de la persona mencionada en el numeral anterior y en caso de remanentes póngase a disposición del Despacho pertinente, OFÍCIESE.
- 3- **CONTINUAR** el presente asunto respecto del demandado DIEGO FERNANDO PEÑARANDA CARDENAS.
- 4- No condenar en costas por no haberse causado las mismas.
- 5- En firme la presente providencia ingrésese las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en Derecho corresponda.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>27</u>
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
<u>27</u> ABR 2021 
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 ABR 2021

Proceso No. 2018-0528

En atención a lo manifestado por el auxiliar de la justicia en escrito que antecede sobre la no aceptación del cargo y teniendo en cuenta que los otros dos auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2020 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. \_\_\_\_\_ quien recibe  
notificaciones en la \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_ quien recibe  
notificaciones en la \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_ quien recibe  
notificaciones en la \_\_\_\_\_

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en líneas anteriores.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____	27
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
27 ABR 2021	
JAVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

26 ABR 2021

Proceso No. 2018-0779

Téngase en cuenta que el demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago a través de Curador Ad-Litem quien se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago en diligencias practicadas en la secretaria del Juzgado el pasado 16 de diciembre de 2020, quien allegó escrito de contestación de demanda.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada visto del folio 49 a 51 del C.1., córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 27  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

27 ABR 2021

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

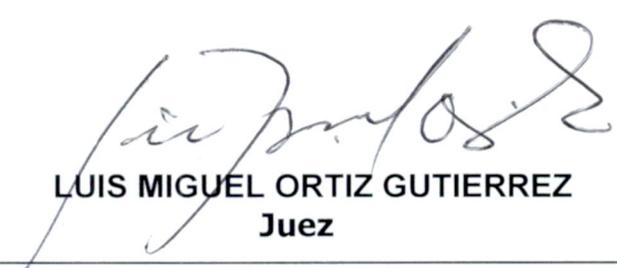
Bogotá, D.C. 26 ABR 2021

Proceso No. 2018-0578

Téngase en cuenta que el demandado se notificó a través de Curador Ad-Litem en diligencias practicadas en la secretaria del Juzgado el día 14 de octubre de 2020 (ff. 40).

Teniendo en cuenta que escritos visibles a folio 42 a 43, se evidencia que la apoderada judicial esta dando contestación a las excepciones propuestas por el Auxiliar de la Justicia, se hace imperioso que por Secretaria se agregue al expediente la contestación de la demanda allegada por el Curador Ad- Litem a fin de dar continuidad con el trámite que en Derecho corresponda.

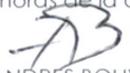
Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 27  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

27 ABR 2021

  
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

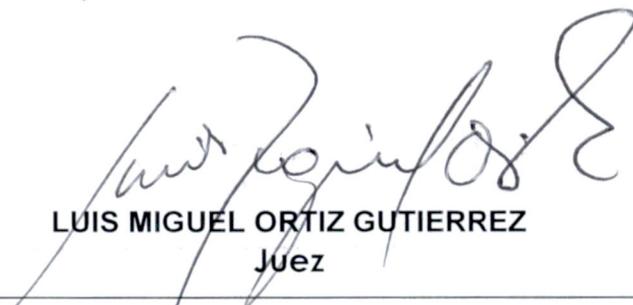
Bogotá, D.C. 26 ABR 2021

Proceso No. 2018-0579

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este.

Notifíquese,



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
27 ABR 2021 AB  
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

26 ABR 2021

Proceso No. 2018-0586

Téngase en cuenta que el demandado CARLOS FERNEY SALINAS CASTRO se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardo silencio.

De otra parte, y conforme al Art. 10 del Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **FELIPE ANDRES AMADO FORERO** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

En atención a lo solicitado en escrito visible a folio 71, se REQUIERE al memorialista a fin de que aclare su petición, comoquiera que a folio 64 señalo que la notificación electrónica fue efectiva y de otra parte solicita su emplazamiento generando dudas al despacho si la notificación realizada al demandado CARLOS FERNEY SALINAS CASTRO fue errada.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. \_\_\_\_\_  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

27 ABR 2021

  
JAVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

26 ABR 2021

Proceso No. 2018-0768

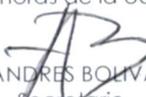
Téngase en cuenta que los demandados **ELKIN EDUARDO CORREDOR TOQUICA** y **ALEYDA LOZADA GERENA** se notificaron personalmente del auto de mandamiento de pago en diligencias practicadas en la secretaria del Juzgado el pasado 14 de octubre de 2020, quienes allegaron escrito de contestación de demanda.

Se RECONOCE personería jurídica al Dr. JAVIER ENRIQUE CABRERA BARON como apoderado judicial de los demandados en los términos del poder conferido.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada visto del folio 19 a 33 del C.1., córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>27</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>27</u> ABR 2021  JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 ABR 2021

Proceso No. 2018-0835

En atención a lo solicitado en escrito visible a folio 26, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 06 de noviembre de 2019 (fl. 24).

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección señalada por la parte demandante, a fin de notificar en los correos electrónicos a la parte demandada.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
27 ABR 2021   
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 ABR 2021

Proceso No. 2018-0866

Téngase en cuenta que el demandado se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda por intermedio de Curador Ad-Litem quien se notificó en diligencias practicadas en la secretaria del juzgado 12 de noviembre de 2020 quien dentro del término legal contestó demanda.

Del escrito de contestación se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el Art. 110 del C.G.P. (Art. 370 del C.G.P.)

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 27  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

27 ABR 2021

  
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 ABR 2021

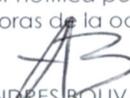
Proceso No. 2018-0971

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la anterior certificación de deuda allegada por la parte demandante.

En atención al escrito visto del folio 23 y de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P. se TIENE por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada **TAIRA NAYIBE TOVAR TRUJILLO** el día 25 de febrero de 2019 del auto de mandamiento de pago, por secretaria contrólense los términos de ley.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>27</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>27 ABR 2021</u>  JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

26 ABR 2021

Proceso No. 2018-0984

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **MARCO JOSE NOGUERA OSPINO** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

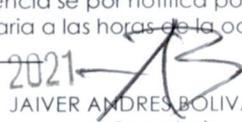
Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 27  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

27 ABR 2021

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Sentencia Anticipada.

REF: RAD. No. 2018-1067

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** SAI ALEJANDRO ARCOS PÉREZ  
**DEMANDADO:** JUAN SALVADOR DUARTE SEPÚLVEDA

Procede el Despacho a proferir pronunciamiento de fondo conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 278 del C. G. del P., previos los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

Sai Alejandro Perez, por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda contra Juan Salvador Duarte Sepulveda, a fin de obtener, a través del proceso ejecutivo de minima cuantia, que se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del demandado por la suma de \$8.000.000.00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio, con fecha de vencimiento 17 de noviembre de 2015, junto con los intereses moratorios desde el 18 de noviembre de 2015 a la tasa de interés bancario certificado por la Superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago de la obligación.

El demandante apoya sus pretensiones en los hechos que a continuación se resumen:

El ejecutado giró y aceptó a su favor el título-valor letra de cambio por valor de \$8.000.000.00, con fecha de vencimiento 17 de noviembre de 2015.

El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses correspondientes.

El documento descrito contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Este Juzgado, a quien por reparto le correspondió conocer de la demanda, libró mandamiento de pago el 22 de marzo de 2019.

Notificado el demandado de esa providencia de manera personal el 09 de marzo de 2020 (fl. 19 del cd. 1), planteó como excepciones de mérito las que denominó "*Prescripción de la acción cambiaria directa derivada de la letra de cambio sustento de la ejecución*", "*No lleno de los espacios en blanco del título-valor letra de cambio conforme con las instrucciones verbales dadas por el deudor al acreedor*", "*Falta de causa de la obligación contenida en la letra de cambio base de la ejecución*", "*Ausencia de causa y de autonomía de la letra de cambio base de la ejecución*", "*Cobro de lo no debido*", "*Enriquecimiento sin causa*".

Surtido el traslado de esas defensas al demandante, oportunidad en que el demandante se opuso a la mismas, se cito para audiencia inicial, oportunidad en que se dispuso emitir la presente providencia.

Agotado el trámite de la instancia y dado que a éste Juzgado le fue asignado el proceso corresponde proferir el fallo que defina el litigio y a ello se procede una vez expresadas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales de competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso y demanda en forma se encuentran reunidos en este asunto.

Así mismo, no se observa causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado.

Como es bien sabido, la finalidad de los procesos de ejecución es la satisfacción coactiva del crédito aún en contra de la voluntad del deudor y a costa de sus bienes. No obstante, el demandado puede defenderse de la ejecución por medio de las excepciones, las que tratándose de títulos valores deben ajustarse al contenido del artículo 784 del Código de Comercio.

La presente acción fue iniciada con fundamento en la letra de cambio visible a folio 02, documento que satisface las exigencias que consagra el artículo 422 del C. G. del P. Así mismo, reúnen los requisitos generales del artículo 621 del Código de Comercio y los particulares previstos para esa especie de títulos-valores en el artículo 671 ibídem.

Es del caso entonces referirse a la excepción de mérito propuesta por el demandado, denominada "*Prescripción de la acción cambiaria directa derivada de*

*la letra de cambio sustento de la ejecución*", soportada en que la letra de cambio fundamento de la ejecución ostenta como fecha de vencimiento o exigibilidad de la obligación dineraria allí contenida el 17 de noviembre de 2015.

La demanda fue radicada el 05 de diciembre de 2018, es decir transcurridos 3 años y 19 días después de la fecha de su exigibilidad, esto es, el 17 de noviembre de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, la obligación contenida en el título valor letra de cambio objeto del presente proceso, debía exigirse judicialmente al señor Juan Salvador Duarte Sepúlveda en el tiempo en el tiempo indicado en la Ley, por lo que si el acreedor no ejerció su derecho de defensa se extinguieron las acciones derivadas del mismo por prescripción.

La prescripción, según el artículo 2512 del Código Civil *"es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales..."*.

De acuerdo con la anterior definición, la prescripción puede ser adquisitiva o usucapión y extintiva, liberatoria o prescripción de acciones.

Consagra el artículo 2539 ib. que la prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse natural o civilmente. En el primer caso la prescripción se interrumpe cuando el deudor reconoce la obligación expresa o tácitamente. En el segundo evento, su interrupción ocurre por la notificación de la demanda judicial.

El término de prescripción de la acción cambiaria directa al tenor del artículo 789 del Código de Comercio es de *"tres años a partir del vencimiento"*.

De conformidad con lo anterior y la realidad que ofrece el expediente, la excepción propuesta por el demandado está llamada a prosperar, por las razones que pasan a exponerse:

En el asunto *sub lite*, no cabe duda que operó la prescripción alegada, puesto que el título base de recaudo tiene como fecha de vencimiento el 17 de noviembre de 2015 y la demanda fue presentada el 08 de diciembre de 2018 (fl. 6 del cd. 1), es decir después de los tres años del artículo 789 en cita, de manera que con la presentación del libelo no operó la interrupción civil del fenómeno prescriptivo, porque se insiste, transcurrieron más de 03 años entre la fecha de vencimiento de la obligación y la data de presentación de la demanda.

Se acogerá por lo tanto este medio exceptivo, con la secuela que las pretensiones de la demanda deben negarse con la respectiva condena en costas y perjuicios. §

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

Primero: Declarar probada la excepción de mérito de "*Prescripción de la acción cambiaria directa derivada de la letra de cambio sustento de la ejecución*", propuesta por el ejecutado.

Segundo: Negar, en consecuencia, las pretensiones de la demanda.

Tercero: Condenar en costas al demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00). Líquidense por Secretaría las primeras.

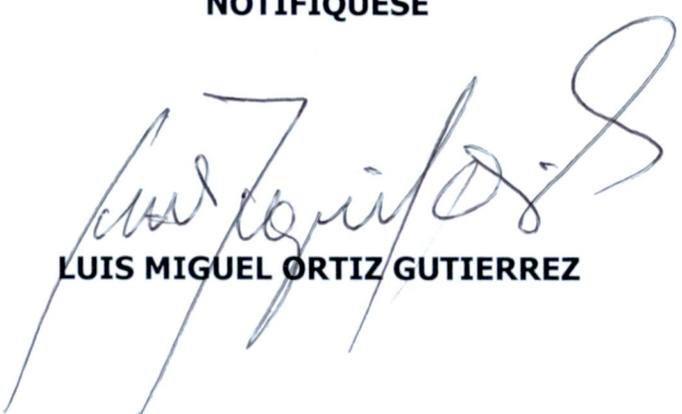
Cuarto: Decretar el levantamiento de las medias cautelares que pesen sobre los bienes del demandado. De existir embargo de remanentes y/o bienes, pónganse a disposición del respectivo despacho judicial. Ofíciense.

Quinto: Realizado lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

*AB*

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La anterior providencia se por notifica por estado No. 27

Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

**27 ABR 2021**



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 ABR 2021

Proceso No. 2019-1391

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, y teniendo en cuenta que el presente asunto mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2020 se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, Se **ORDENA** que por Secretaria se haga entrega de los dineros que se encuentren consignados dentro del presente asunto a quien se le retuvo.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 27  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

27 ABR 2021

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D. C., 26 ABR 2021

Proceso No. 2019-1831

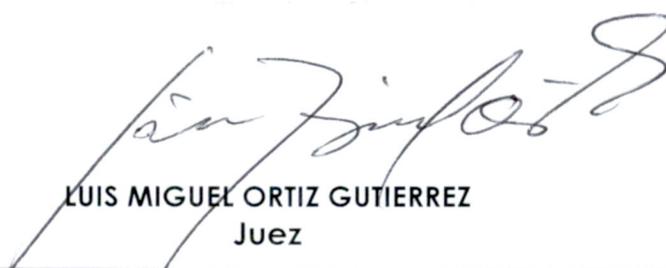
Conforme al memorial poder se RECONOCE personería a la Dra. DIANA MARCELA SANCHEZ DE PAULO como apoderada judicial de la de manada NORA LILIANA RODRIGUEZ VEGA en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, está allegando comprobante de consignación realizada en el Banco Agrario donde acredita el pago de las obligaciones que aquí se ejecutan y conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada habrá de liquidarse las costas para dar cumplimiento a lo normado en el Art. 461 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, **SE DISPONE:**

Por Secretaria elabórense las costas, teniendo como agencias en derecho la suma de \$450.000°°

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
27 ABR 2021  
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

26 ABR 2021

Proceso No. 2020-0142

Previo a continuar con el trámite que en Derecho corresponda, la parte demandante proceda a notificar a la pasiva conforme a las disposiciones del Art. 292 del C.G.P. comoquiera que el citatorio señalo que disponía de cinco (5) días para la notificación del auto de mandamiento de pago, razón por la cual, deberá agotarse los medios para la notificación por aviso conforme a la norma en cita.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.   
La anterior providencia se por notifica por estado No. \_\_\_\_\_  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
27 ABR 2021   
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

26 ABR 2021

Proceso No. 2020-0170

En atención al escrito visto del folio 34-35 y de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P. se TIENE por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **MARIA DEL CARMEN ROBAYO RODRIGUEZ** el día 14 de diciembre de 2020 del auto de mandamiento de pago, quien constituyo poder en favor del apoderado BRAYAN ANDRES CORREA GRAJALES. (inciso segundo del Art. 301 ibíd.), por secretaria contrólese los términos de ley.

No se tiene en cuenta la notificación personal, comoquiera que la demandada se notificó por CONDUCTA CONCLUYENTE conforme se señala en el párrafo anterior.

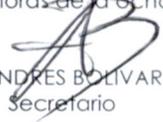
Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 27  
Fijado en la secretaria a las horas de la noche (08:00 A.M.), hoy

27 ABR 2021

  
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 ABR 2021

Proceso No. 2020-0197

Previo a continuar con el trámite que en Derecho corresponda, la parte demandante deberá aportar la constancia de envío de la providencia a notificar como el del aviso enviado a la demandante. Comoquiera que el certificado allegado se desprende que se remitieron los anexos y copia de la demanda.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 27  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

27 ABR 2021

  
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

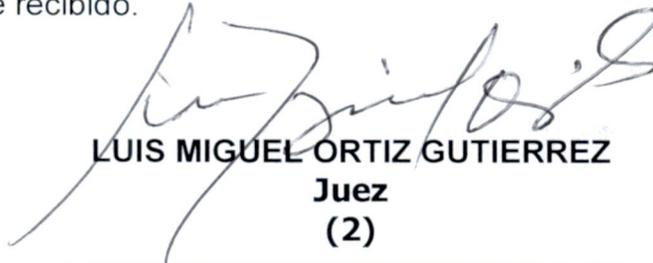
26 ABR 2021

Proceso No. 2020-0300

En atención a lo solicitado en escrito que antecede se **REQUIERE** al Pagador de HOTEL GOLDEN PALERMO para que indique si se dio cumplimiento a la orden de embargo solicitada mediante oficio 0986 de fecha septiembre 21 de 2020.

OFÍCIESE haciéndole las advertencias de ley y remítase copia del oficio con la constancia de recibido.

Notifíquese,



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
27 ABR 2021  
  
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

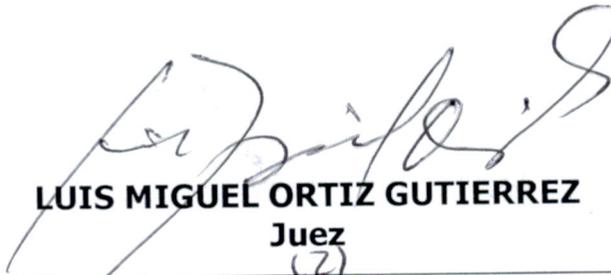
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

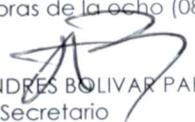
Bogotá, D.C. 26 ABR 2021

Proceso No. 2020-0300

Obre en autos el anterior escrito donde la apoderada de la parte demandante  
DESISTE sobre la sustitución de poder.

**Notifíquese,**

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
27 ABR 2021  
  
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 ABR 2021

Proceso No. 2020-0311

Conforme a las documentales vistas del folio 35 el cual ha sido presentado en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 del C.G.P., SE **ACEPTA** la sustitución que del poder hace la doctora LINA FERNANDA PLAZAS NAVARRO, apoderada de la parte actora, en el Dr. JUAN SEBASTIAN MORENO BEJARANO, en los términos y para los fines mencionados en el memorial de sustitución debidamente presentado.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 27  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

27 ABR 2021

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 ABR 2021

Proceso No. 2020-0030

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha 04 de noviembre de 2020, en el sentido de indicarse que el nombre correcto de la demandada es "YESICA ANDREA USECHE RUEDA" y no como allí se indica.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 275  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

27 ABR 2021

  
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 ABR 2021

Proceso No. 2020-0052

Conforme al escrito que antecede, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por la apoderada sustituta de la parte demandante Dra. **TERESA DE JESUS GERENA**. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Comuníquese la presente providencia a la Dra. TERESA DE JESUS GERENA al correo para efectos de notificación.

En atención al escrito precedente allegado por la Dra. SANDRA PATRICA RUEDA TORRES, se le indica al memorialista que previo a ACEPTAR la renuncia del poder la misma es aceptada solo cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*), razón por la cual deberá allegar la comunicación donde da aviso a su poderdante de la renuncia al mandato el cual le fue conferido.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>27</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>27</u> ABR 2021	 JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 ABR 2021

Proceso No. 2020-0062

En atención a lo solicitado en escrito visible a folio 50, no se accede a la solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago comoquiera que el nombre del apoderado judicial quedo conforme al mandato otorgado.

De otra parte, la parte demandante proceda a notificar a la pasiva conforme a las disposiciones del Art. 292 del C.G.P. comoquiera que el citatorio señalo que disponía de cinco (5) días para la notificación del auto de mandamiento de pago, razón por la cual, deberá agotarse los medios para la notificación por aviso conforme a la norma en cita.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 27
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 ABR 2021 
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

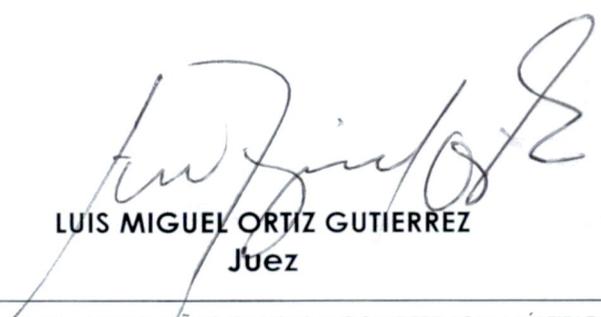
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 ABR 2021

Proceso No. 2020-0074

En atención al escrito precedente, se le indica al memorialista que previo a ACEPTAR la renuncia del poder la misma es aceptada solo cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*), razón por la cual deberá allegar la comunicación donde da aviso a su poderdante de la renuncia al mandato el cual le fue conferido.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 27  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

27 ABR 2021

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

26 ABR 2021

Proceso No. 2020-0077

En atención al escrito visto del folio 32 y de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P. se TIENE por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **DEIDY DIANA CACERES FUENTES** el día 30 de octubre de 2020 del auto de mandamiento de pago, quien constituyo poder en favor del apoderado GUSTAVO A. BOHORQUEZ B. (inciso segundo del Art. 301 ibíd.), quien allego escrito de contestación.

Téngase en cuenta que la demandada **ANGELA LILIANA CACERES FUENTES** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago en diligencias practicadas en la secretaria del Juzgado el pasado 18 de diciembre de 2020.

Se RECONOCE personería jurídica a la Dra. DEIDY KATHERINE CACERES GAMBOA. como apoderada judicial de la demandada **DEIDY DIANA CACERES FUENTES** en los términos del poder conferido.

Previo a tener en cuenta la contestación allegada por la demandada ANGELA LILIANA CACERES FUENTES deberá allegarse el poder debidamente diligenciado, so pena por no tener contestada la demanda.

Del traslado de las excepciones presentadas por el apoderado de la parte demandante, las mismas se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno.

Una vez se encuentre trabada la Litis se continuará con el trámite que en Derecho corresponda.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 27  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
27 ABR 2021   
ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 ABR 2021

Proceso No. 2020-0119

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha 01 de julio y 04 de noviembre de 2020, en el sentido de indicarse que el nombre correcto de la demandada es "PRIETO ROSARIO LILIANA" y no como allí se indica.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 27  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

27 ABR 2021

  
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario